

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

1. RADICACIÓN	Radicación: 110010102000200803250 00						
2. FECHA	Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil nueve (2009)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	jurisdiccional disciplinaria				ABSTENERSE DE DIRIMIR el conflicto suscitado entre el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Bogotá, por cuanto éstas dos dependencias no tienen legalmente asignada jurisdicción coactiva para resolver las pretensiones de la demandante, como si la tiene Adpostal en Liquidación, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.	x	x
	consejo superior de la judicatura			4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	no	no	no	no
5. PONENTE	Magistrado Ponente: Dr.TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONFLICTO							X
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. consejo seccional de
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							

Procede la Sala a dirimir el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque (Ant.) y el Juzgado Décimo Sexto Administrativo del Circuito de Medellín, respecto del conocimiento del proceso ejecutivo que instaurara la COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE ANTIOQUIA LTDA "COOMUNICIPIOS" en contra del MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Siendo la entidad demandante una persona jurídica de derecho privado, es claro que los compromisos adquiridos en virtud del desarrollo de la actividad Cooperativa no configuran la existencia de un contrato estatal en los términos del art. 32 del Estatuto Contractual; por el contrario, el artículo 51 de la citada Ley 79 de 1988 enseña que la certificación de la asociación presta merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
7.3. Especificidad:							X
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	La potestad jurisdiccional es aquella asignada a las entidades de derecho público del nivel central nacional y territorial, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas a favor del erario público. Los organismos de control fiscal también tienen esta potestad sobre las obligaciones que surgen de los fallos de responsabilidad fiscal y las multas que en el ejercicio del mismo control se impongan.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	NO						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:							